



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

**Organismo Garante Local que Formuló la
Petición de Atracción:** Instituto Morelense de
Información Pública y Estadística.

Sujeto Obligado: Secretaría de Gobierno del
Estado de Morelos.

Folio de la solicitud: 00433120

Expediente: RAA 185/21

Ponente: Norma Julieta Del Río Venegas

Visto el expediente relativo al recurso de revisión interpuesto ante este Instituto, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. El 16 de marzo de 2020, el Instituto Morelense de Información Pública y Estadística emitió el acuerdo IMIPE/SP/02SEP-2020/03, mediante el cual suspendió los términos para dar trámite a todos los asuntos previstos en los ordenamientos para los cuales el Organismo Garante Local es competente.

II. Con fecha 25 de mayo de dos mil veinte, se presentó una solicitud de acceso a la información, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia Morelos, a la que correspondió el folio número **00433120**, mediante la cual solicitó a la Secretaría de Gobierno del Estado de Morelos, lo siguiente:

Modalidad preferente de entrega de información:

“Entrega por Internet en la Plataforma Nacional de Transparencia”

Descripción clara de la solicitud de información:

La cantidad total de actas de defunción emitidas por todas las oficinas del Registro Civil en el estado durante 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019 en formato de datos abiertos (archivo .CSV, XIS o .xlsx). Incluir desglose por semana y municipios. En caso de contar la información, favor de añadir el desglose diario.

III. El 15 de junio de 2020, la Secretaría de Gobierno del Estado de Morelos, respondió, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la solicitud de acceso a la información pública presentada por la persona solicitante, por medio del oficio SG/DGRC/0770/2020 de fecha 27 de mayo de 2020, signado por la Directora General del Registro Civil en el Estado de Morelos, dirigido a la Directora General de Vinculación Operativa y de Gestión, en los siguientes términos:

En atención a su oficio número SG/DGVOyG/DGvS/0560/05/2020, derivado de la solicitud de información registrada bajo folio 0043312D por Proyecto LL, mediante cual solicita la siguiente información:

[Téngase por reproducida la solicitud de información antes descrita]

Por lo anterior y en cumplimiento a lo establecido por el artículo 103 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información; de Estado de Morelos, me permito informar a usted siguiente:

Que con fundamento en los artículos 2 fracción de la Constitución Política Estado Libre



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

**Organismo Garante Local que Formuló la
Petición de Atracción:** Instituto Morelense de
Información Pública y Estadística.

Sujeto Obligado: Secretaría de Gobierno del
Estado de Morelos.

Folio de la solicitud: 00433120

Expediente: RAA 185/21

Ponente: Norma Julieta Del Río Venegas

y Soberano de Morelos; artículos 91, 92 y 93 de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos; artículos 1, 2 fracciones I, III y V, 3 fracciones IX y X 4, 6, 7, 9, 19, 21, 31, 32 y 36 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos, con relación a lo establecido en las cláusulas primera octava del Convenio de Coordinación para el Programa de Registro e Identificación de Población celebrado entre la Secretaría de Gobernación y el Gobierno del Estado de Morelos, me permito hacer de su conocimiento que la información solicitada está contenida dentro del Sistema Nacional de Registro e Identidad que tiene por objeto el contribuir a la integración del Registro Nacional de Población, el cual permite acreditar la identidad de la población del país y de las personas mexicanas residentes en el exterior, teniendo como finalidad de facilitar a la población la obtención de documentos registrales, la cual contiene datos personales datos sensibles proporcionados por usuarios de nuestros trámites y servicios; esta unidad administrativa tiene la responsabilidad de resguardar dicha información salvo autorización expresa de la persona directamente afectada o de su representante legal, de igual manera debemos observar lo establecido por el artículo 93 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, en el que establece que los sistemas de documentación y archivo creados para resguardar datos personales deberán utilizarse exclusivamente para los fines legales y para los que fueron creados, par que como servidores públicos estamos obligados a guardar lo anterior con relación al artículo 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos, en que establece como deber, el de la confidencialidad respecto a los datos personales, así mismo nos establece mismo ordenamiento jurídico invocado en su artículo 36, que los sistemas de datos personales creados para set resguardo deberán utilizarse para los fines legales y legítimos para los que fueron creados, ahora entonces debemos puntualizar que la Base de Datos Nacional del Registra Civil de acuerdo a Lineamientos de Operación del Programa Presupuestario E012 Registro e Identificación de Población publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 11 de octubre de 2018, se establece en el Capítulo Primero en sus Disposiciones Generales, en el apartado Segundo, en la fracción III que a la letra dice: 'BDNRC. Se refiere a la Base de Datos Nacional del Registro Civil, la cual es un sistema de datos a cargo de la Secretaría de Gobernación, en el que se concentran los registros certificados de los hechos y actos estado civil que obren en el Registro Civil de cada entidad federativa y en las Oficinas Consulares de México, que sean remitidos a la Secretaría mediante mecanismos de interconexión.

Ahora la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos, establece como uno de sus objetivos específicos: "...Garantizar que toda persona pueda ejercer el derecho a la protección de los datos personales;" así mismo para la presente ley en comento, se entiende como Datos personales a cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable, así también se entiende como datos sensibles, aquellos que se refieran a la esfera más íntima de su titular, y que por motivo de una utilización indebida, cause un riesgo de discriminación o conlleve un riesgo grave, por lo que la información solicitada puede revelar aspectos del estado de salud presente a futuro que puedan generar daño en este caso, a familiares de las personas que describe cada registro de defunción, lo anterior con



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

**Organismo Garante Local que Formuló la
Petición de Atracción:** Instituto Morelense de
Información Pública y Estadística.

Sujeto Obligado: Secretaría de Gobierno del
Estado de Morelos.

Folio de la solicitud: 00433120

Expediente: RAA 185/21

Ponente: Norma Julieta Del Río Venegas

fundamento en el artículo 3 fracción y X de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos; en este sentido dicha la información contenida en la Base de Datos Nacional del Registro Civil, contiene Datos Personales y Datos Sensibles, por lo que cabe señalar que dentro del Convenio de Coordinación para el Programa de Registro e Identificación de Población, celebrado por el Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Gobernación con el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos, establece en la cláusula Octava, la Confidencialidad, en la que ambas partes se comprometen a cumplir con las disposiciones que establece Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y su Reglamento, y nos obliga a: tratar dichas datos personales únicamente para efectos del desarrollo del Convenio de Coordinación; abstenernos de tratar los datos personales para finalidades distintas; implementar medidas de seguridad conforme a la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, sus reglamentos y demás disposiciones aplicables; guardar la confidencialidad respecto de datos personales tratados, entre otros.

De ser el caso de encontrarnos en el supuesto de estar obligados a entregar dicha información, se requiere autorización expresa de la persona directamente afectada o de su representante como establece artículo 91 de Ley de Transparencia y Acceso a información Pública del Estado de Morelos, en relación al artículo 7 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos.

En base a los razonamientos anteriormente expuestos, fundadas y motivados, esta unidad administrativa, dando cumplimiento al principio de confidencialidad no se encuentra en posibilidad de proporcionar la información solicitada.

Sin otra en particular, agradezco su atención y quedo ante usted para cualquier duda o aclaración

Sin otro en particular, agradezco su atención y quedo ante usted para cualquier duda o aclaración.

IV. El 09 de julio de 2020, se recibió en el Instituto Morelense de Información Pública y Estadística el recurso de revisión interpuesto por la persona recurrente, en contra de la respuesta emitida por la Secretaría de Gobierno del Estado de Morelos a su solicitud de información, mediante el cual manifestó lo siguiente:

No se entregó la información solicitada. Cabe señalar que: 1, En la solicitud de información. no se pide ningún tipo de información personal o Información que pueda poner el riesgo la identidad de una persona. 2. Solicitud de información similares han sido pedidas a otros Registros Civiles de entidades federativas y no se han negado a entregar la información. Esto, a pesar que también han firmado CONVENIO de Coordinación para el Programa de Registro e Identificación de Población; CONVENIO



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

**Organismo Garante Local que Formuló la
Petición de Atracción:** Instituto Morelense de
Información Pública y Estadística.

Sujeto Obligado: Secretaría de Gobierno del
Estado de Morelos.

Folio de la solicitud: 00433120

Expediente: RAA 185/21

Ponente: Norma Julieta Del Río Venegas

que Sujeto Obligado como argumento no entregar la información Como referencia ver solicitudes de información 00275620 de Tlaxcala y 00349720 de Zacatecas. 3. La misma Lic. Vanessa Guadalupe Cornejo de Ita, en una entrevista publicada el 12 de junio de 2020 (disponible en https://youtu.be/gZHOlxrGx_8 minuto 0:38) afirma que 'sí se han incrementado el número de muertes at 2019) Esto quiere decir que la información solicitada ya es conocida por el Sujeto Obligado.

V. El 17 de septiembre de 2020, el Instituto Morelense de Información Pública y Estadística emitió el Pronunciamiento, mediante el cual la presidenta del Organismo Garante Local levanta la suspensión de los términos para dar trámite a todos los asuntos que son de su competencia.

VI. El 12 de octubre de 2020, el Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, tuvo por **admitido** el recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 y 23-A de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 1, 4, 9, 10, 11, 26, 27, 117, 118 fracción I, 119, 120, 123, 125, 127 y 130 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos.

VII. El 16 de octubre de 2020, se notificó a la Secretaría de Gobierno del Estado de Morelos, la admisión del recurso de revisión interpuesto en su contra, otorgándole un plazo de cinco días hábiles a partir de dicha notificación para que manifestara lo que a su derecho conviniera y formulara alegatos, dando cumplimiento a las fracciones II y III del artículo 127 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos.

VIII. El 23 de octubre de 2020, se recibió en el Instituto Morelense de Información Pública y Estadística el oficio SG/DGVOyG/DGyS/1195/10/2020, de la misma fecha a la de su recepción, emitido por la Directora General de Vinculación Operativa y de Gestión en su Caracter de Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, dirigido a la Secretaria Ejecutiva del instituto, a través del cual manifestó lo siguiente:

Por este medio, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4 fracción XI, 6 fracción V y 21 fracción XXII del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno; en relación con los artículos 103 y 134 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos y en mi carácter de Titular de la Unidad de Transparencia, se envía la información referente al recurso de revisión RR/0685/2020-II, adjunto y remito en copias certificadas por el Lic. Sergio Israel González Macedo, Director General del Registro Civil del Estado de Morelos, el oficio con número SG/DGRC/0770/2020 de fecha 27 de mayo de 2020, mediante el cual se dio respuesta



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

**Organismo Garante Local que Formuló la
Petición de Atracción:** Instituto Morelense de
Información Pública y Estadística.

Sujeto Obligado: Secretaría de Gobierno del
Estado de Morelos.

Folio de la solicitud: 00433120

Expediente: RAA 185/21

Ponente: Norma Julieta Del Río Venegas

en tiempo y forma de manera fundada y motivada a la solicitud de acceso de la información realizada por "...", así como copia certificada del similar SG/DGRC/1842/2020, signado por el Lic. Sergio Esrael González Macedo, Director General del Registro Civil del Estado de Morelos, mismo que fue recibido en esta Dirección General el día 21 de octubre del 2020

ÚNICO.- Tenerme por presentado en tiempo y forma la contestación del recurso de revisión **RR/0685/2020-II**.

Sin otro particular por el momento, le envío un cordial saludo.

A dicho escrito, adjunto copia certificada del oficio **SG/DGRC/0770/2020** de fecha 27 de mayo de 2020, signado por la Directora General del Registro Civil en el Estado de Morelos, dirigido a la Directora General de Vinculación Operativa y de Gestión, por el cual da respuesta a la solicitud de acceso, mismo que quedo transcrito en el antecedente III de la presente resolución, y que se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertase.

IX. El 20 de noviembre de 2020, se notificó a la parte recurrente, mediante correo electrónico, la admisión del recurso de revisión.

X. El 30 de noviembre de 2020, el Instituto Morelense de Información Pública y Estadística emitió acuerdo de cierre de instrucción en el recurso de revisión citado al rubro, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 127, fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos.

XI. El 14 de febrero de 2021, se notificó mediante correo electrónico, a la persona recurrente el acuerdo de cierre de instrucción.

XII. El 16 de febrero de 2021, se notificó mediante correo electrónico, a la Secretaría de Gobierno del Estado de Morelos, el acuerdo de cierre de instrucción.

XIII. El 04 de marzo de 2021, mediante correo electrónico y oficio IMIPE/PRESIDENCIA/182/2021 de fecha 02 de marzo de 2021, así como demás documentos que adjuntó a los mismos, la Comisionada Presidenta del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística Dora Ivonne Rosales Sotelo, solicitó a la Comisionada Presidenta del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos la atracción de los Recursos de Revisión que se encuentran pendientes de resolver; en virtud que según señala no se cuenta con



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

**Organismo Garante Local que Formuló la
Petición de Atracción:** Instituto Morelense de
Información Pública y Estadística.

Sujeto Obligado: Secretaría de Gobierno del
Estado de Morelos.

Folio de la solicitud: 00433120

Expediente: RAA 185/21

Ponente: Norma Julieta Del Río Venegas

designación por parte del Congreso del Estado de los Comisionados que integren el Pleno del Instituto".

XIV. El 17 de marzo de 2021, mediante Acuerdo **ACT-PUB/17/03/2021.05** emitido por el Pleno de este Órgano Garante Nacional, se determinó ejercer la facultad de atracción para conocer y resolver los recursos de revisión interpuestos pendientes de resolución, ante el Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, por ausencia temporal de quorum para que el Pleno de dicho Organismo Garante local sesione.

Lo anterior, al considerar que se actualizan los supuestos de trascendencia e interés que justifican que el Pleno de este Instituto atraiga los recursos de revisión referidos, puesto que premisa esencial es que este Instituto actúe en función de la facultad de atracción que le fue otorgada, es que la misma resulte un mecanismo eficaz en defensa de los derechos fundamentales de acceso a la información y de protección de datos personales, que a su vez genere certeza y seguridad jurídica a los particulares; por ende, la trascendencia radica en el riesgo eventual de que la tutela de los derechos de las personas al acceso a la información y a la protección de datos personales, se vea afectada de manera directa, continua y generalizada.

XV. El 17 de marzo de 2021, se tuvo por atraído el recurso de revisión **RR/0685/2020-II**, asignándole el número **RAA 185/20** y se turnó a la Ponencia de la Comisionada Norma Julieta Del Río Venegas, de conformidad con los artículos 41, fracción IV, 181 y el Transitorio Sexto de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como los artículos 21, fracción IV de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 16, fracción V del Estatuto Orgánico de este Instituto Nacional.

De este modo, debido a que ha sido correctamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales, que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 76 de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Morelos, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos se procede al análisis del asunto que nos ocupa.

CONSIDERANDOS



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

**Organismo Garante Local que Formuló la
Petición de Atracción:** Instituto Morelense de
Información Pública y Estadística.

Sujeto Obligado: Secretaría de Gobierno del
Estado de Morelos.

Folio de la solicitud: 00433120

Expediente: RAA 185/21

Ponente: Norma Julieta Del Río Venegas

Primero. Competencia. El Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para pronunciarse respecto del asunto, de conformidad con lo ordenado en el artículo 6o, Apartado A, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 41 fracción IV, 181, 182, 184, 185, 186 y 188, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 04 de mayo de 2015; artículo 35, fracción XIX de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículo 18 fracción V, del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de enero de 2017; artículos 18 y 19 del acuerdo por el cual se aprueban los Nuevos Lineamientos Generales para que el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales Ejercza la Facultad de Atracción, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 16 de febrero de 2017, y en cumplimiento al Acuerdo **ACT-PUB/17/03/2021.05**, aprobado por el propio Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en sesión ordinaria celebrada el 17 de marzo de 2021, mediante el cual se aprueba la petición de atracción, respecto de los recursos de revisión interpuestos y pendientes de resolución, ante el Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, por ausencia temporal de Quórum para que el pleno de dicho organismo garante local sesione.

Segundo. Improcedencia y sobreseimiento. Por cuestión de técnica jurídica y previo al análisis de fondo, esta autoridad resolutoria analizará de manera oficiosa si en el presente recurso de revisión se actualiza alguna causal de improcedencia o sobreseimiento, ya que debe tomarse en consideración que dichas causales están relacionadas con aspectos necesarios para la válida constitución de un proceso y, al tratarse de una cuestión de orden público, su estudio debe ser preferente, atento a lo establecido en las siguientes tesis de jurisprudencia, emitidas por el Poder Judicial de la Federación:

Registro No. 395571

Localización:

Quinta Época

Instancia: Pleno

Tipo de Tesis: Jurisprudencia

Fuente: Apéndice de 1985

Parte VIII

Materia(s): Común

Tesis: 158



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

**Organismo Garante Local que Formuló la
Petición de Atracción:** Instituto Morelense de
Información Pública y Estadística.

Sujeto Obligado: Secretaría de Gobierno del
Estado de Morelos.

Folio de la solicitud: 00433120

Expediente: RAA 185/21

Ponente: Norma Julieta Del Río Venegas

Página: 262

IMPROCEDENCIA. Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser esa cuestión de orden público en el juicio de garantías.

Quinta Época: Tomo XVI, pág. 1518. Amparo en revisión. Herrmann Walterio. 29 de junio de 1925. Unanimidad de 10 votos. En la publicación no se menciona el nombre del ponente.

Tomo XIX, pág. 311. Amparo en revisión 2651/25. Páez de Ronquillo María de Jesús. 21 de agosto de 1926. Unanimidad de 9 votos. En la publicación no se menciona el nombre del ponente.

Tomo XXII, pág. 195. Amparo en revisión 1301/24/1ra. Fierro Guevara Ignacio. 24 de enero de 1928. Unanimidad de 10 votos. En la publicación no se menciona el nombre del ponente.

Tomo XXII, pág. 200. Amparo en revisión 552/27. "C. Fernández Hnos. y Cía". 24 de enero de 1928. Mayoría de 9 votos. Disidente: F. Díaz Lombardo. En la publicación no se menciona el nombre del ponente.

Tomo XXII, pág. 248. Amparo en revisión 1206/27. Cervecería Moctezuma, S. A. 28 de enero de 1928. Unanimidad de 8 votos. En la publicación no se menciona el nombre del ponente.

Nota: El nombre del quejoso del primer precedente se publica como Herman en los diferentes Apéndices.

Registro No. 168387

Localización:

Novena Época

Instancia: Segunda Sala

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XXVIII, Diciembre de 2008

Página: 242

Tesis: 2a./J. 186/2008

Jurisprudencia

Materia(s): Administrativa

APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO.

De los artículos 72 y 73 de la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, se advierte que **las causales de improcedencia y sobreseimiento se refieren a cuestiones de orden público**, pues a través de ellas se busca un beneficio al interés general, al constituir la base de la regularidad de los actos administrativos de las autoridades del Distrito Federal, de manera que los actos contra los que no proceda el juicio contencioso administrativo no puedan anularse. Ahora, si bien es cierto que el



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

**Organismo Garante Local que Formuló la
Petición de Atracción:** Instituto Morelense de
Información Pública y Estadística.

Sujeto Obligado: Secretaría de Gobierno del
Estado de Morelos.

Folio de la solicitud: 00433120

Expediente: RAA 185/21

Ponente: Norma Julieta Del Río Venegas

artículo 87 de la Ley citada establece el recurso de apelación, cuyo conocimiento corresponde a la Sala Superior de dicho Tribunal, con el objeto de que revoque, modifique o confirme la resolución recurrida, con base en los agravios formulados por el apelante, también lo es que en esa segunda instancia **subsiste el principio de que las causas de improcedencia y sobreseimiento son de orden público y, por tanto, la Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal está facultada para analizarlas, independientemente de que se aleguen o no en los agravios formulados por el apelante**, ya que el legislador no ha establecido límite alguno para su apreciación.

Contradicción de tesis 153/2008-SS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Noveno y Décimo Tercero, ambos en Materia Administrativa del Primer Circuito. 12 de noviembre de 2008. Mayoría de cuatro votos. Disidente y Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretario: Luis Ávalos García.
Tesis de jurisprudencia 186/2008. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del diecinueve de noviembre de dos mil ocho.

Al respecto, el artículo 131 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, establece como causales de improcedencia las siguientes:

Artículo 131. Serán causa de improcedencia:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en el artículo 117 de la presente Ley;
- II. Se esté tramitando ante el Poder Judicial algún recurso o medio de defensa interpuesto por el recurrente, que sea materia del recurso ante el Instituto;
- III. No actualice alguno de los supuestos previstos en el artículo 118 de la presente Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en el artículo 121 de la presente Ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada;
- VI. Se trate de una consulta, o
- VII. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

De tal forma, a continuación, se analizará cada una de las hipótesis que prevé el precepto referido:

I. Oportunidad

Tal y como se desprende de las constancias que obran en el expediente en el que se actúa, el recurso de revisión fue presentado en tiempo y forma, en tanto que la Secretaría de Gobierno del Estado de Morelos dio respuesta, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el 15 de junio de 2020 y la persona



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

**Organismo Garante Local que Formuló la
Petición de Atracción:** Instituto Morelense de
Información Pública y Estadística.

Sujeto Obligado: Secretaría de Gobierno del
Estado de Morelos.

Folio de la solicitud: 00433120

Expediente: RAA 185/21

Ponente: Norma Julieta Del Río Venegas

solicitante impugnó dicha respuesta el 09 de julio del mismo año, es decir, dentro del plazo previsto en el artículo 142 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, esto en cumplimiento a la sentencia dictada en la acción de inconstitucionalidad 38/2016 y su acumulada 39/2016, que invalidó una porción normativa del primer párrafo del artículo 117 de la Ley local de la materia, relativa al término para la promoción del recurso de revisión.

Tomando en consideración la suspensión de plazos que declaró el Pleno del organismo garante local y que corrió del 18 de marzo al 17 de septiembre del presente año, las cuales se refirieron en los antecedentes I y V de la presente resolución.

II. Litispendencia

Por otra parte, este Instituto no tiene conocimiento de la existencia de algún recurso o medio de defensa en trámite ante los tribunales del Poder Judicial Federal por parte de la persona recurrente, razón por la cual la hipótesis prevista en la fracción II del precepto legal en cuestión no cobra vigencia.

III. Acto controvertido

Al respecto, de las constancias que obran en el expediente en el que se actúa, se advierte que la persona recurrente impugnó la clasificación de la información señalada por el sujeto obligado, de manera que cobra vigencia la causal de procedencia del recurso de revisión prevista en el artículo 118, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos.

IV. Prevención

Asimismo, es de señalar que, dado que el recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente cumple con los requisitos previstos en el artículo 119 del mismo ordenamiento, no fue necesario prevenir en el presente asunto.

V. Veracidad

Ahora bien, de las manifestaciones realizadas por la parte recurrente en su recurso de revisión, no se desprende que haya impugnado la veracidad de la información



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

**Organismo Garante Local que Formuló la
Petición de Atracción:** Instituto Morelense de
Información Pública y Estadística.

Sujeto Obligado: Secretaría de Gobierno del
Estado de Morelos.

Folio de la solicitud: 00433120

Expediente: RAA 185/21

Ponente: Norma Julieta Del Río Venegas

proporcionada por el sujeto obligado, por lo que no se actualiza la hipótesis de improcedencia establecida en la fracción V del artículo 131 en análisis.

VI. Consulta

Asimismo, de la revisión al recurso de revisión interpuesto por la persona recurrente, no se considera que la pretensión estribe en una consulta, por lo que no se actualiza la causal de improcedencia prevista en la fracción VI del artículo en cuestión.

VII. Ampliación

Finalmente, del contraste de la solicitud de información de la persona recurrente con el recurso de revisión que fue interpuesto en contra de la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, este Instituto no advierte que el recurrente haya ampliado los términos de su solicitud de acceso original.

Ahora bien, por ser de previo y especial pronunciamiento, este Instituto analizará si se actualiza alguna causal de sobreseimiento del recurso de revisión, por lo que es de señalar que las causales de sobreseimiento se encuentran previstas en el artículo 132 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, mismo que señala lo siguiente:

Artículo 132. Es causa de sobreseimiento del recurso de revisión:

- I. El desistimiento por escrito de quien promueve el recurso de revisión;
- II. Cuando el Sujeto Obligado responsable del acto o resolución impugnados los modifique o revoque, de tal manera que quede sin materia antes de que se resuelva el recurso;
- III. El fallecimiento del recurrente, o
- IV. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia en los términos del presente Capítulo.

Del análisis realizado por este Instituto, se advierte que no se actualizan las causales de sobreseimiento previstas en el artículo en cita, en virtud de que la persona recurrente no se ha desistido del recurso; no se tiene conocimiento de que haya fallecido; el sujeto obligado, aunque modificó su respuesta no hay constancia que se le hay hecho del conocimiento a la parte recurrente, ni sobrevino alguna causal de improcedencia

Por tanto, lo conducente es entrar al estudio de fondo del presente asunto.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Organismo Garante Local que Formuló la Petición de Atracción: Instituto Morelense de Información Pública y Estadística.

Sujeto Obligado: Secretaría de Gobierno del Estado de Morelos.

Folio de la solicitud: 00433120

Expediente: RAA 185/21

Ponente: Norma Julieta Del Río Venegas

Tercero. Resumen de agravios. La persona solicitante **requirió** a la Secretaría de Gobierno del Estado de Morelos **la cantidad total de actas de defunción** emitidas por todas las oficinas del Registro Civil en el estado durante 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019 donde se incluya el desglose por semana y municipios, y de ser el caso, el desglose diario.

En **respuesta**, la Secretaría de Gobierno del Estado de Morelos manifestó, por medio de su Unidad de Transparencia, que de conformidad con el Convenio de Coordinación para el Programa de Registro e Identificación de Población que tiene celebrado con la Secretaría de Gobernación la información solicitada está contenida dentro del Sistema Nacional de Registro e Identidad además que la Base de Datos Nacional del Registra Civil de acuerdo a Lineamientos de Operación del Programa Presupuestario E012 Registro e Identificación de Población en el apartado Segundo, en la fracción III dice que es un sistema de datos a cargo de la Secretaría de Gobernación, en el que se concentran los registros certificados de los hechos y actos de estado civil que obren en el Registro Civil de cada entidad federativa y en las Oficinas Consulares de México, además la misma contiene Datos Personales y Datos Sensibles, por lo que dando cumplimiento al principio de confidencialidad no se encuentra en posibilidad de proporcionar la información solicitada.

Inconforme con lo anterior, la persona manifestó como **agravio** la clasificación de la información, señalando además que no requirió información personal, y que dicha solicitud la ha presentado ante Registros civiles de otras entidades federativas y han brindado la información correspondiente.

Una vez admitido a trámite, la Secretaría de Gobierno del Estado de Morelos reiteró su respuesta inicial.

Cuarto. Litis. De las manifestaciones vertidas por la parte recurrente, se advierte que la *litis* en el presente medio de impugnación consiste en la **clasificación de la información**.

En relación con lo anterior, el **artículo 118, fracción I** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos dispone que el recurso de revisión procede en contra de la clasificación de la información.

Establecida así la controversia, la presente resolución tendrá por objeto determinar la legalidad de la respuesta emitida por parte del sujeto obligado, a la luz del agravio



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

**Organismo Garante Local que Formuló la
Petición de Atracción:** Instituto Morelense de
Información Pública y Estadística.

Sujeto Obligado: Secretaría de Gobierno del
Estado de Morelos.

Folio de la solicitud: 00433120

Expediente: RAA 185/21

Ponente: Norma Julieta Del Río Venegas

manifestado por la persona recurrente. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, y demás disposiciones aplicables.

Quinto. Estudio de fondo. En el caso en concreto, y de las constancias que obran en el expediente, se advierte que la parte recurrente manifestó su inconformidad debido a que, mediante la respuesta a su solicitud, el sujeto obligado no le entregó la información solicitada.

Al respecto, los artículos 101, 103 y 110 de la *Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos* establecen lo siguiente:

Artículo 101. Los Sujetos Obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes conforme a las características físicas de la información o que el lugar donde se encuentre, así lo permita.

...

Artículo 103. Las solicitudes de información deben ser respondidas en un plazo máximo de diez días hábiles.

...

La Unidad de Transparencia deberá garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

...

Artículo 100. La Unidad de Transparencia podrá requerir al solicitante por una sola vez, en un plazo no mayor de cinco días hábiles, contados a partir de la presentación de la solicitud, si requiere completar, corregir o ampliar los datos de la solicitud. El solicitante tendrá un término de diez días hábiles para solventar dicho requerimiento.

Este requerimiento interrumpirá el plazo de respuesta establecido en el artículo 103 de la presente Ley, por lo que comenzará a computarse nuevamente al día siguiente del desahogo por parte del particular. En este caso, el Sujeto Obligado atenderá la solicitud en los términos en que fue desahogado el requerimiento de información adicional.

La solicitud se tendrá por no presentada cuando los solicitantes no atiendan el requerimiento de información adicional. En el caso de requerimientos parciales no desahogados, se tendrá por presentada la solicitud por lo que respecta a los contenidos de información que no formaron parte del requerimiento.

...

De lo anterior, se desprende lo siguiente:



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

**Organismo Garante Local que Formuló la
Petición de Atracción:** Instituto Morelense de
Información Pública y Estadística.

Sujeto Obligado: Secretaría de Gobierno del
Estado de Morelos.

Folio de la solicitud: 00433120

Expediente: RAA 185/21

Ponente: Norma Julieta Del Río Venegas

1. Los Sujetos Obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes conforme a las características físicas de la información o que el lugar donde se encuentre, así lo permita.
2. Las Unidades de Transparencia deberá garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.
3. El sujeto Obligado podrá requerir al solicitante por una sola vez, en un plazo no mayor a cinco días hábiles si requiere completar corregir o ampliar los datos de la solicitud.

En esa tesitura es de recordar lo que establece el *Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno*¹

Artículo 3. La Secretaría conducirá sus actividades en forma programada con sujeción a las políticas, objetivos, estrategias, restricciones y prioridades que se establezcan en el Plan Estatal de Desarrollo o que determine el Gobernador, de manera tal que su función se encamine al logro de las metas y objetivos previstos.

Artículo 4. Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos de su competencia, la Secretaría contará con las Unidades Administrativas siguientes:

...

IX La Dirección General del Registro Civil;

...

Artículo 18. Al titular de la **Dirección General del Registro Civil** le corresponden las siguientes atribuciones específicas:

...

III. Garantizar el cumplimiento de los requisitos que la Ley prevé para la celebración de los actos y el asentamiento de las actas relativas del estado civil y condición jurídica de las personas;

¹ Disponible para consulta en

http://marcojuridico.morelos.gob.mx/archivos/reglamentos_estatales/pdf/RINTSEGOBMO.pdf



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

**Organismo Garante Local que Formuló la
Petición de Atracción:** Instituto Morelense de
Información Pública y Estadística.

Sujeto Obligado: Secretaría de Gobierno del
Estado de Morelos.

Folio de la solicitud: 00433120

Expediente: RAA 185/21

Ponente: Norma Julieta Del Río Venegas

IV. Proponer al Secretario, dentro de su ámbito de competencia, la ubicación y número de Oficialías del Registro Civil, atendiendo a las necesidades que arrojen los estudios socioeconómicos y poblacionales del Municipio que corresponda;

...

X. Supervisar, atender y coordinar el Archivo Estatal del Registro Civil;

...

XII. Proponer los convenios y acuerdos con los Municipios del Estado, para la modernización integral del Registro Civil y para la implementación de la Clave Única del Registro de Población;

...

XV. Recabar de las Oficialías del Registro Civil, de manera mensual, los datos estadísticos de inscripciones de los actos del estado civil de las personas

...

Por otro lado, el Convenio de Coordinación para el Programa de Registro e Identificación de Población, que celebran la Secretaría de Gobernación y el Estado de Morelos² señala lo siguiente:

CLÁUSULAS

...

COMPROMISOS DE "EL GOBIERNO DEL ESTADO":

a) Continuar, por conducto de la UCE, los trabajos relacionados con la captura y digitalización del Acervo del Registro Civil, a partir del año de 1930 y hasta su total sistematización, principalmente de los actos de identidad y defunción, de conformidad con los criterios establecidos por el CONAFREC.

b) Certificar periódicamente a "LA SEGOB", que los registros que le sean transferidos, son copia fiel de las actas que se encuentran bajo su resguardo.

c) Autorizar a "LA SEGOB" para consultar, compartir, tratar y utilizar los datos asentados en las actas del estado civil de las personas, como elemento de apoyo en las atribuciones y facultades de "LA SEGOB" en materia de registro y acreditación de la identidad de la población del país.

d) Mantener actualizados los actos del estado civil de las personas, de todas aquellas modificaciones de que fueren objeto.

...

De lo anterior se advierte lo siguiente:

² Disponible para consulta en

http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5587346&fecha=25/02/2020



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

**Organismo Garante Local que Formuló la
Petición de Atracción:** Instituto Morelense de
Información Pública y Estadística.

Sujeto Obligado: Secretaría de Gobierno del
Estado de Morelos.

Folio de la solicitud: 00433120

Expediente: RAA 185/21

Ponente: Norma Julieta Del Río Venegas

- Que la persona titular de la **Dirección General del Registro Civil**, tiene entre otras, las facultades de garantizar el cumplimiento de los requisitos establecidos en ley para la celebración de los actos y asentamiento de las actas del estado civil y condición jurídica de las personas, proponer al secretario la ubicación y número de Oficialías del Registro Civil, supervisar y coordinar el Archivo Estatal del Registro Civil, proponer los convenios y acuerdos con los Municipios del Estado para la modernización integral del Registro Civil, y **recabar de manera mensual los datos estadísticos de las Oficialías del Registro Civil, relativos a las inscripciones de los actos del estado civil de las personas.**
- Que, en el Convenio de Coordinación para el Programa de Registro e Identificación de Población, celebrado entre el sujeto obligado y la Secretaría de Gobernación, se establece, entre otros, que éste continuará con la captura y digitalización del Acervo del Registro Civil, certificará que los registros que le sean transferidos, son copia fiel de las actas que se encuentran bajo su resguardo, que autoriza a la Secretaría de Gobernación para consultar, compartir, tratar y utilizar los datos asentados en las actas del estado civil de las personas, como elemento de apoyo en sus atribuciones y facultades; y se obliga a mantener actualizados los actos del estado civil de las personas.

De igual manera, es importante recordar lo que establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos³

Artículo 3. Para efectos de esta Ley se entiende por:

...

XXVII. Información Confidencial, a la que contiene datos personales relativos a las características físicas, morales o emocionales, origen étnico o racial, domicilio, vida familiar, privada, íntima y afectiva, patrimonio, número telefónico, correo electrónico, ideología, opiniones políticas, preferencias sexuales y toda aquella información susceptible de ser tutelada por los derechos humanos a la privacidad, intimidad, honor y dignidad, que se encuentra en posesión de alguno de los Sujetos Obligados y sobre la que no puede realizarse ningún acto o hecho sin la autorización debida de los titulares o sus representantes legales.

...

Artículo 76. El acceso a la información en posesión de las entidades públicas quedará restringido en los casos y en las modalidades que expresamente se señalan en la

³Disponible para consulta en
<http://marcojuridico.morelos.gob.mx/archivos/leyes/pdf/LTRANSPARENCIAMO.pdf>



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

**Organismo Garante Local que Formuló la
Petición de Atracción:** Instituto Morelense de
Información Pública y Estadística.

Sujeto Obligado: Secretaría de Gobierno del
Estado de Morelos.

Folio de la solicitud: 00433120

Expediente: RAA 185/21

Ponente: Norma Julieta Del Río Venegas

presente Ley. Las figuras jurídicas de excepción al derecho de acceso son las de información reservada y confidencial.

Los titulares de las Áreas de los Sujetos Obligados serán los responsables de clasificar la información de conformidad con lo dispuesto en esta Ley.

...

Artículo 87. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.

...

Artículo 91. Las entidades y servidores públicos están obligados a resguardar toda la información de carácter personal y no podrán entregarla a quien la solicite, salvo autorización expresa de la persona directamente afectada o de su representante legal

...

Artículo 93. Los sistemas de documentación y archivo creados para resguardar datos personales deberán utilizarse exclusivamente para los fines legales y legítimos para los que fueron creados. Las entidades públicas sólo podrán administrar archivos de datos personales estrictamente relacionados con el ejercicio de su competencia.

La administración, procesamiento, actualización y resguardo deberán realizarse con estricto apego a estos fines. Los servidores públicos a cargo están obligados a guardar confidencialidad respecto de la información que manejen. Cualquier violación a este precepto será objeto de responsabilidad de acuerdo con las leyes aplicables.

...

Artículo 108. En caso de que los Sujetos Obligados consideren que los Documentos o la información deban ser clasificados, se sujetará a lo siguiente:

El Área deberá remitir la solicitud, así como un escrito en el que funde y motive la clasificación al Comité de Transparencia, mismo que deberá resolver para:

- a) Confirmar la clasificación;
- b) Modificar la clasificación y otorgar total o parcialmente el acceso a la información, o
- c) Revocar la clasificación y conceder el acceso a la información.

El Comité de Transparencia podrá tener acceso a la información que esté en poder del Área correspondiente, de la cual se haya solicitado su clasificación.

La resolución del Comité de Transparencia será notificada al interesado en el plazo de respuesta a la solicitud que establece el artículo 103 de la presente Ley.

...

De lo anterior se advierte lo siguiente:



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

**Organismo Garante Local que Formuló la
Petición de Atracción:** Instituto Morelense de
Información Pública y Estadística.

Sujeto Obligado: Secretaría de Gobierno del
Estado de Morelos.

Folio de la solicitud: 00433120

Expediente: RAA 185/21

Ponente: Norma Julieta Del Río Venegas

- Que la **Información Confidencial** es aquella que contiene datos personales que hacen identificada o identificable a una persona, así como aquella información susceptible de ser titulada por los derechos humanos de la privacidad, honor, intimidad y dignidad; y que se encuentra en posesión de los sujetos obligados.
- Que el derecho de acceso a la información se encuentra restringido en los casos y modalidades expresamente señaladas en la ley de la materia, por lo que los titulares de las áreas de los sujetos obligados son los responsables de clasificar la información de acuerdo con la ley.
- Que la **Información Confidencial** no está sujeta a alguna temporalidad, y solo pueden tener acceso a ella los titulares, sus representantes y los servidores públicos facultados para ellos.
- Que los servidores públicos están obligados a resguardar la información de carácter personal y no entregarla salvo autorización expresa de la persona afectada o su representante legal.
- Que los sistemas de documentación y archivo creados para resguardar datos personales deben utilizarse únicamente para los fines legales y legítimos para los que fueron creados, por lo que las entidades sólo pueden administrar, procesar, actualizar y resguardar los archivos estrictamente relacionados con el ejercicio de su competencia.
- Que en caso que las áreas de los sujetos obligados consideren clasificar información o documentos deben remitir la solicitud con un escrito que funde y motive la clasificación a su comité de transparencia, quien debe resolver si confirma, modifica o revoca la misma a través de una resolución que será notificada a la persona solicitante dentro del plazo establecido para dar respuesta a la solicitud de acceso

Por lo anterior se concluye, que el sujeto obligado si bien turnó la solicitud a la totalidad de unidades competentes para atender la solicitud lo cierto es que realizó una interpretación errónea a la misma, dado que **la persona recurrente requirió información estadística**, -que como quedo señalado tiene la obligación de contar con ella- sobre las actas emitidas por todas las oficinas del Registro Civil en el estado durante 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019 donde se incluya el desglose por



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Organismo Garante Local que Formuló la Petición de Atracción: Instituto Morelense de Información Pública y Estadística.

Sujeto Obligado: Secretaría de Gobierno del Estado de Morelos.

Folio de la solicitud: 00433120

Expediente: RAA 185/21

Ponente: Norma Julieta Del Río Venegas

semana y municipios, y de ser el caso, el desglose diario, y no así sobre la información contenida en ellas misma que encuadra en información susceptible de clasificación.

Por lo anteriormente señalado, el agravio hecho valer por la persona recurrente, consistente en la clasificación de la información peticionada deviene **FUNDADO**.

En esa tesitura, con fundamento en el artículo 128, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, este Instituto considera conducente **REVOCAR TOTALMENTE** la respuesta de la Secretaría de Gobierno del Estado de Morelos e **instruirle** a efecto de que remita a la parte recurrente la cantidad total de actas de defunción emitidas por todas las oficinas del Registro Civil en el estado durante 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019 donde se incluya el desglose por semana y municipios, y de ser el caso, el desglose diario.

No es óbice precisar que, el sujeto obligado deberá entregar la información a la dirección que la persona recurrente proporcionó para tales efectos.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto:

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones expuestas en los considerandos de la presente resolución y con fundamento en lo que establece el artículo 128, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, se **REVOCA TOTALMENTE** la respuesta emitida por la Secretaría de Gobierno del Estado de Morelos.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 73, párrafo tercero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, se instruye al sujeto obligado para que, en un término no mayor de tres días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al de su notificación informe a este Instituto las acciones implementadas para el cumplimiento, a efecto de que en un plazo no mayor a 10 días naturales a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución, haga la entrega de la información correspondiente a la parte recurrente.

TERCERO. Se hace del conocimiento del sujeto obligado que, en caso de incumplimiento, parcial o total, de la resolución dentro del plazo ordenado, se



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

**Organismo Garante Local que Formuló la
Petición de Atracción:** Instituto Morelense de
Información Pública y Estadística.

Sujeto Obligado: Secretaría de Gobierno del
Estado de Morelos.

Folio de la solicitud: 00433120

Expediente: RAA 185/21

Ponente: Norma Julieta Del Río Venegas

procederá de conformidad con lo dispuesto en los artículos 201, 206, fracción XV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 134, 135 y 136 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Técnica del Pleno, para que de conformidad con lo establecido en el artículo 20 de los *Lineamientos Generales para que el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales ejerza la facultad de atracción*, notifique al Instituto Morelense de Información Pública y Estadística la presente resolución, a efecto de que se cumplimente en sus términos la misma, e informe a este Instituto del cumplimiento respectivo, en un término no mayor a tres días hábiles.

QUINTO. Se hace del conocimiento de la parte recurrente que, en caso de encontrarse insatisfecha con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación, con fundamento en lo previsto en el primer párrafo del artículo 158 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 165 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

SEXTO. Se pone a disposición de la persona recurrente para su atención el teléfono 01 800 835 4324 y el correo electrónico vigilancia@inai.org.mx para que comunique a este Instituto sobre cualquier incumplimiento a la presente resolución.

SÉPTIMO. Se instruye a la Secretaria Técnica del Pleno que, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 45, fracción IV de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, expida certificación de la presente resolución, para proceder a su ejecución.

OCTAVO. Hágase las anotaciones correspondientes en los registros respectivos

Así lo resolvieron por unanimidad, y firman, los Comisionados del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, Blanca Lilia Ibarra Cadena, Francisco Javier Acuña Llamas, Adrián Alcalá Méndez, Norma Julieta del Río Venegas, Oscar Mauricio Guerra Ford, Rosendoevgueni Monterrey Chepov y Josefina Román Vergara, siendo ponente la cuarta de los señalados, en sesión celebrada el 13 de abril de 2021, ante Ana Yadira Alarcón Márquez Secretaria Técnica del Pleno.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

**Organismo Garante Local que Formuló la
Petición de Atracción:** Instituto Morelense de
Información Pública y Estadística.

Sujeto Obligado: Secretaría de Gobierno del
Estado de Morelos.

Folio de la solicitud: 00433120

Expediente: RAA 185/21

Ponente: Norma Julieta Del Río Venegas

**Blanca Lilia Ibarra
Cadena**
Comisionada Presidenta

**Francisco Javier Acuña
Llamas**
Comisionado

**Adrián Alcalá
Méndez**
Comisionado

**Norma Julieta del Río
Venegas**
Comisionada

**Oscar Mauricio Guerra
Ford**
Comisionado

**Rosendoevgueni
Monterrey Chepov**
Comisionado

**Josefina Román
Vergara**
Comisionada

**Ana Yadira Alarcón
Márquez**
Secretaria Técnica del Pleno

Esta foja corresponde a la resolución del recurso de revisión RAA 185/21, emitida por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el 13 de abril de 2021.

ANA YADIRA ALARCÓN MÁRQUEZ, EN MI CARÁCTER DE SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO DEL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 45, FRACCIÓN IV, DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, ASÍ COMO EN LO ORDENADO EN LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN RAA 185/21, SUBSTANCIADO AL INSTITUTO MORELENSE DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y ESTADÍSTICA, CERTIFICO: QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES FIEL Y EXACTA REPRODUCCIÓN DE LA CITADA RESOLUCIÓN, APROBADA EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DE ESTE INSTITUTO, CELEBRADA EL TRECE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO; MISMO QUE SE EXPIDE EN UN TOTAL DE 21 FOJAS ÚTILES.-----
MÉXICO, CIUDAD DE MÉXICO, A 13 DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO.----



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales